

0961-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del siete de mayo de dos mil veintiuno.

Acreditaciones de las estructuras del partido PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO del cantón CENTRAL de la provincia de SAN JOSÉ.

Mediante resolución 155-DRPP-2018 de las quince horas con cuatro minutos del veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, este Departamento le indicó al partido político que la estructura del cantón Central de la provincia de San José, se encontraba completa.

Posteriormente se tramitaron las renunciaciones de Carlos Esteban Carranza López, cédula de identidad 503260886, como presidente propietario y delegado territorial; Loren Viviana Jiménez Cordero, cédula de identidad 111830655, como secretaria propietaria y delegada territorial; Rocio Ramos Madrigal, cédula de identidad 106800170, como presidente suplente y delegada territorial, Luhana Vargas Montero, cédula de identidad 109870859, como secretaria suplente, Arturo Enrique Sanchez Ulloa, cédula de identidad 701070213, como tesorero suplente y Roxana Alfaro Trejos, cédula de identidad 202820934, como fiscal propietaria, mediante oficios DRPP-0701-2020; DRPP-0245-2021 y DRPP-1804-2021.

En fecha diecisiete de abril de dos mil veintiuno, la agrupación política celebra una nueva asamblea cantonal de forma virtual, la cual cumplió con el quórum requerido para su celebración, designando a José Pablo Pérez Hernández, cédula de identidad 108810199, como presidente propietario y delegado territorial, y Roxana Alfaro Trejos, cédula de identidad 202820934, como secretaria propietaria y delegada territorial, Jimmy Alberto Hernández Arroyo, cédula de identidad 105570374, como presidente suplente, Thelma Rosario Jaen Barrios, cédula de identidad 117020712, como secretario suplente y delegado territorial, Franklin Gerardo Murillo Leiva, cédula de identidad 112250439, como tesorero suplente y Gisella María Dobles Vargas, cédula de identidad 106570702, como fiscal propietario.

En virtud de lo anterior la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSE
CANTON CENTRAL**

COMITÉ EJECUTIVO

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
SECRETARIO PROPIETARIO	202820934	ROXANA ALFARO TREJOS
TESORERO PROPIETARIO	115400444	JORDAN CARRILLO VILLAFUERTE
PRESIDENTE SUPLENTE	105570374	JIMMY ALBERTO HERNANDEZ ARROYO
SECRETARIO SUPLENTE	117020712	THELMA ROSARIO JAEN BARRIOS
TESORERO SUPLENTE	112250439	FRANKLIN GERARDO MURILLO LEIVA

FISCALIA

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
FISCAL PROPIETARIO	106570702	GISELLA MARIA DOBLES VARGAS

DELEGADOS

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
TERRITORIAL	111660905	CHRISTIAN ROJAS MADRIGAL
TERRITORIAL	115400444	JORDAN CARRILLO VILLAFUERTE
TERRITORIAL	202820934	ROXANA ALFARO TREJOS
TERRITORIAL	117020712	THELMA ROSARIO JAEN BARRIOS

Cabe indicar, que los nombramientos acreditados regirán a partir de la firmeza de la presente resolución y por el resto del periodo, sea hasta el seis de febrero de dos mil veinticuatro.

Inconsistencia: No procede el nombramiento de José Pablo Pérez Hernández, cédula de identidad 108810199, como presidente propietario y delegado territorial debido a que presenta doble designación al estar acreditado como tesorero suplente en la asamblea celebrada el ocho de setiembre de dos mil dieciocho, en el cantón de Dota de la provincia de San José, en el partido Progreso Social Democrático (ver auto 280-DRPP-2018 de las doce horas con veintitrés minutos del día veintisiete de setiembre del año dos mil dieciocho). Al respecto debe indicarse que con fundamento en el principio democrático el cual busca fortalecer la mayor participación popular de los militantes del partido político, y de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución n.º 1440-E-2000 de las quince horas del catorce de julio del dos mil, en cuanto a dicho principio, en cuyo momento indicó:

“(…) La participación de los adherentes es fundamental para el ejercicio democrático e impide a la vez la oligarquización, cada vez más en desuso, que procura mantener concentrado el control y el poder de

decisión en la cúpula del partido, atentando de esta manera contra su propia democratización. Dada la incidencia que, desde sus bases, tienen los partidos en la provisión, elección y decisiones de los gobernantes, es connatural a su concepción, el que se constituyan en un garante del goce de los derechos y libertades políticas fundamentales que se manifiesta a través del derecho a elegir o ser electo. De ahí la necesidad de que existan espacios de participación en donde sus afiliados cuenten con las mayores opciones de elección posible en los procesos en donde se designan a los representantes que integran los diferentes órganos de dirección del partido o en los que tienen como propósito la designación de sus candidatos, para lo cual a su vez, resulta indispensable que se favorezca la participación de todos aquellos que cumplan con los requisitos y deseen postularse. Esta garantía de participación en los procesos internos de los partidos, requiere el reconocimiento y respeto de al menos dos principios fundamentales: la igualdad y la seguridad, que resultan ilusorios si no se adoptan las medidas adecuadas en la estructura y organización, capaces de asegurar que el proceso se llevará a cabo de manera transparente, imparcial, racional, pluralista y equitativa.”(el subrayado no corresponde al original).

Se logra determinar que el acuerdo adoptado en la asamblea bajo estudio violenta dicho principio al designar el partido político a una misma persona, en la estructura de varios comités ejecutivos en diferentes cantones sin que exista arraigo en las circunscripciones correspondientes. Asimismo, conlleva dicho proceder la afectación de las sesiones de los diferentes comités ejecutivos cantonales al designar a la misma persona solo que con diferente cargo dentro del órgano, impidiendo con ello la participación de otros miembros militantes del partido político.

Según lo antes indicado se encuentra pendiente de designación el puesto de presidente propietario y un delegado territorial designaciones que la agrupación política podrá realizar en el momento que lo estime pertinente.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/vcm/dsd
C.: Exp. n.º 230-2018, partido Progreso Social Democrático
Ref., No.: (4808/4979/5224 Sie 4011)-2021